



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 083-2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y nueve minutos del veinte de mayo de dos mil veintiuno.

I. El 12 de mayo del presente año, se recibió vía correo electrónico, solicitud de Información Ref. UAIP 083-2021. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: “Acta de Consejo de Ministros, en la sesión número DIECISIETE, del 1 de abril del año 2016, referente a la transferencia del inmueble conocido como Ex Administración de Rentas de la ciudad de San Vicente, donde funcionada la Escuela “Dr. Victoriano Rodríguez” del Barrio San Francisco, de la ciudad y departamento de San Vicente.”

El 14 de mayo del presente año, se notificó al solicitante prevención en el sentido que su solicitud de acceso a la información carecía de copia de un Documento de Identidad, tal como lo establece el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

El 17 del mismo mes año y se recibió vía correo electrónico subsanación por parte del solicitante, adjuntando a su escrito copia de su Documento Único de Identidad. A

El 19 del mismo mes y año el solicitante remitió nuevamente subsanación a la prevención realizada, adjuntando a su escrito copia de su Documento Único de Identidad.

II. Previo a dar trámite a la solicitud de información, es necesario verificar si lo presentado cumple con los requisitos dispuestos en la LAIP, y su Reglamento (RELAIP); esto debido a que la admisión de una solicitud desencadena el inicio del procedimiento correspondiente.

Para este caso, se recibió la solicitud de información vía correo electrónico, y al realizar el análisis de su petición de información se advierte que esta cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Art. 71 de la LAIP y Art. 7 del “Lineamiento **para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública**”, **Art. 50 del Reglamento de la LAIP**. Sin embargo, con base al artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria a todo proceso, cuando una Ley Especial autorice expresamente que pueda omitirse una fase procedimental, siempre que no se violen garantías constitucionales, se aplicará lo dispuesto en la norma especial. Precisamente, a fin de garantizar los principios de celeridad y eficacia, y en



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

virtud que exista documentación que oficiosamente o por otros procesos de acceso, se había requerido y que obra en los archivos de esta Unidad, debe facilitársele el acceso a los peticionantes que los requieran, evitando así el dispendio de la actividad de las dependencias de los entes obligados.

En ese orden de ideas, y para el caso en concreto, la información solicitada se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de Presidencia de la República, por lo que se cumple con la excepción del art. 74 letra b de la LAIP, y no se le dará trámite a la solicitud de información respecto a ese pudiendo efectuar la consulta de dicha información en el siguiente enlace:
https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/actas-de-consejo?utf8=%E2%9C%93&q%5Bname_or_description_cont%5D=&q%5Byear_cont%5D=2016&button=&q%5Bdocument_category_id_eq%5D=

La Peticionante podrá encontrar el acta solicitada guiándose por la fecha que aparece en el nombre de cada acta de consejo de Ministros.

De conformidad con lo antes expuesto y normativa previamente citada **resuelvo:**

a) **Declarar** improcedente la presente solicitud de acceso a la información, pues la información se encuentra publicada en el enlace indicado en el apartado II de esta resolución.

b) **Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública**

c) **Notificar** esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.

Gabriela Gámez Aguirre

Oficial de Información

Presidencia de la República

